

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, jueves 17 de abril de 1980

No. 19.050

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 2 de 15 de enero de 1980, celebrado entre la Nación y Ing. Manuel H. Barrelier

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO No. 2

Entre los suscritos a saber, Su Excelencia Ing. Julio Mock C., panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-95-540, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, y el Ing. Manuel H. Barrelier, denacionalidad panameña con paz y salvo del impuesto sobre la renta No. 311672-A expedido por la Dirección General de Ingresos, válido hasta el 15 de enero de 1980 y con cédula No. 8-93-446 quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, han convenido celebrar el siguiente contrato, que se transcribe a continuación:

#### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato para LA NACION es la obligación que contrae EL CONSULTOR, de proveer servicios de asistencia técnica para asesorar y asistir a LA NACION en el desarrollo e implantación de programas de trabajo y prácticas de administración con el propósito de incrementar la efectividad de las operaciones de mantenimiento vial. La organización y objetivos del programa de asistencia técnica, así como el personal complementario, se encuentran descritos en las partes A y B del Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONSULTOR deberá llevar a cabo los objetivos descritos y citados en los Términos de Referencia (Anexo II).

1.- EL CONSULTOR se compromete a dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con LA NACION.

2.- EL CONSULTOR deberá presentar al Gobierno un certificado de buena salud que tendrá como fundamento un certificado médico, en el cual conste que con el mejor de sus conocimientos y la mejor de sus creencias, dicho certificado médico reporta su condición física y mental.

3.- EL CONSULTOR en la ejecución de sus funciones y responsabilidades inherentes a lo pactado se hace jurídicamente responsable y actuará conforme a las disposiciones del Comité de Administración del Proyecto.

4.- EL CONSULTOR trabajará en estrecha colaboración con la contraparte designada por LA NACION.

5.- EL CONSULTOR se obliga a presentar un informe periódico de sus avances en la ejecución del servicio convenido, tal como se encuentra indicado en la Sección C., "Calendario y Programación", Anexo I.

6.- Para los propósitos del presente contrato la sede del Programa es la ubicación de la Dirección de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Públicas.

7.- Para efecto de este contrato, se considerará su residencia de origen Panamá.

#### CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA NACION.-

1.- LA NACION para los efectos de este Convenio, hará los arreglos de pago cada quince (15) o cada último día de mes.

2.- La Asignación Mensual por los servicios que prestará EL CONSULTOR ha sido convenido en la suma de \$3.200,00 por mes calendario.

3.- De esta asignación mensual LA NACION retendrá la suma de US \$300,00 y la cual deberá ser depositada en una cuenta de ahorro en un banco local en Panamá y constituirá un fondo de reserva que se entregará al CONSULTOR al término de su contrato.

4.- LA NACION se compromete a otorgar a EL CONSULTOR períodos de licencia y vacaciones de acuerdo con lo siguiente:

a. Una licencia anual que se acumulará a razón de 1,50 días laborable por mes calendario de servicios. El Consultor renuncia a hacer valer cualquier derecho correspondiente a descanso remunerado que contenga nuestra Legislación.

b. Licencias ocasionales que se acumularán a razón de 0,50 días laborables por mes calendario y que podrán ser tomadas en tiempos que sea mutuamente acordado.

c. Licencia por enfermedad, para lo cual, EL CONSULTOR se acogerá a lo establecido por el reglamento del Ministerio de Obras Públicas. EL CONSULTOR tendrá derecho a gozar de los días declarados de descanso obligatorio por motivo de fiesta o duelo nacional.

5.- LA NACION, a través del Ministerio de Obras Públicas depositará mensualmente a la cuenta de ahorros del fondo de reserva, el pago a EL CONSULTOR de la licencia anual, basándose para ello en el salario básico solamente.

Licencias ocasionales tomadas durante el desarrollo del servicio de EL CONSULTOR se pagarán a la tasa salarial acordada, sin embargo de no tomarse estas licencias, serán acumuladas a la licencia anual al finalizar los servicios de este contrato y se pagarán a razón de la tasa de licencia anual.

6.- Si EL CONSULTOR fuera demandado por daños y perjuicios causados a terceras personas por su conducta en el ejercicio de los servicios prestados al Gobierno, el Gobierno tomará la defensa de EL CONSULTOR a su cargo y si EL CONSULTOR fuera condenado en decisión definitiva a pagar una indemnización, el Gobierno pagará dicha indemnización como si EL CONSULTOR fuera un empleado del servicio público panameño, salvo que los daños y perjuicios causados a dichas personas se deban a culpa, dolo o negligencia de EL CONSULTOR.

7.- Todas las demandas para responsabilizar a EL CONSULTOR por los daños y perjuicios causados a LA NACION o terceras personas, con motivo de actos dañinos en que EL CONSULTOR iniciara por culpa, dolo o negligencia en el ejercicio de sus deberes profesionales, serán sometidos a los tribunales panameños. Por otra par-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**  
 OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-3 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección General de Ingresos  
 Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00  
 En el Exterior B/18.00  
 Un año en la República: B/35.00  
 En el Exterior: B/35.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

te, LA NACION proveerá a EL CONSULTOR seguros médicos y de vida. De igual manera comprará para él auto que se le facilite, seguro de colisión y daño contra terceras personas.

**CLAUSULA CUARTA:** Las partes convienen que forman parte integrante del presente contrato, los programas de trabajo y actividades que se formulen entre EL CONSULTOR Y LA NACION.

**CLAUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO.-**

1.- Las partes convienen, que la duración de este Contrato será por un período de 16 meses calendario, iniciándose el día 16 de octubre de 1979.

Este contrato está sujeto a prórroga por mutuo consentimiento y de igual forma, podrán realizarse ajustes en la asignación mensual.

2.- LA NACION se reserva el derecho, a dar por terminado el presente contrato, cuando EL CONSULTOR en la ejecución de sus responsabilidades fracase en la ejecución de servicios, viole los términos de este Contrato, o su conducta personal no sea la más apropiada para los mejores intereses del Programa.

3.- Las partes, entendiéndose como tal LA NACION o EL CONSULTOR podrán dar por terminado este Contrato. Para ello es necesario la presentación de un aviso previo por escrito, en un término no menor de sesenta (60) días y en el cual intervenga el ánimo o intención de darlo por terminado.

4.- En caso de terminación por causa justificada, el fondo de reserva y/o cualquier asignación por pagar será utilizado por LA NACION para pagar y amortizar los costos de movilización de EL CONSULTOR y dependientes elegibles.

5.- De tener LA NACION que dar por terminada esta contratación, sin que intervenga una justa causa, EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le paguen las sumas retenidas del fondo de reserva y asignación hasta la fecha en que se da por terminada la relación contractual.

6.- Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señale el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

a. La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.

b. La formación de Concurso de Acreedores al Contratista, y

c. El incumplimiento del Contrato.

7.- EL CONSULTOR conviene y acepta que estará sujeto al cabo de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de este contrato, a una evaluación conjunta de LA NACION y el BIRF (Banco Mundial) quienes determinarán la continuidad de este contrato. De ser negativa la evaluación, este contrato será rescindido inmediatamente.

8.- Al original de este Contrato se le adhieren Timbres Fiscales por B/51.25 de acuerdo con el artículo 967 del Código Fiscal.

9.- Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 8 de agosto de 1979, de acuerdo con la Nota No. 178-79CG del 9 de agosto del presente año.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

LA NACION,  
 ING. JULIO MOCK C.  
 Ministro de Obras Públicas

EL CONSULTOR,  
 ING. MANUEL H. BARRELIEN

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- Ministerio de Obras Públicas.

## APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO  
 Presidente de la República

Ing. JULIO MOCK C.  
 Ministro de Obras Públicas

GDL/ajbdeg  
 (de 15 de enero de 1980)

ANEXO I  
**OBJETIVOS DEL PROGRAMA, ORGANIZACION Y TERMINOS DE REFERENCIA.**

## A. OBJETIVOS.-

El propósito de este Programa es el de Proveer Servicios de Asistencia Técnica de Consultores para asesorar y asistir al Ministerio de Obras Públicas en el desarrollo e implantación de programas de trabajo y prácticas de administración directa, con el propósito de incrementar la efectividad de las operaciones de mantenimiento vial.

Los objetivos principales son:

- (i) Identificar las necesidades futuras de mantenimiento vial y definir los programas de trabajo y los recursos necesarios para satisfacer tales necesidades.
- (ii) Reforzar y ampliar la organización y procedimientos para la ejecución de operaciones de mantenimiento y mejoramiento.
- (iii) Introducir sistemas apropiados de administración que aseguren la ejecución efectiva de las funciones de planificación, presupuesto, programación específica, dirección y control de los trabajos de mantenimiento y mejoramiento.
- (iv) Mejorar la administración y manejo del equipo para asegurar la disponibilidad y utilización efectiva del mismo.

(v) Determinar los requerimientos actuales y futuros de personal y las necesidades de capacitación del mismo, requiriendo para los programas de mantenimiento y recomendar, para considerar del Gobierno, un plan detallado para la capacitación del personal a todos los niveles. Parte de este plan, incluyendo las necesidades más urgentes de entrenamiento, debe implementarse en una etapa posterior.

(vi) Implementar el plan acordado para la capacitación del personal incluyendo el entrenamiento en prácticas de administración y métodos de trabajo y el fortalecimiento de las actividades de entrenamiento existente en el Ministerio de Obras Públicas, para asegurar la continuidad de las mismas.

Para alcanzar los objetivos antes descritos, el Ministerio contratará un grupo de Consultores, quienes trabajarán en estrecha colaboración con los directivos de la Dirección de Mantenimiento Vial y la División Técnica de Ingeniería.

**B. ORGANIZACION.**

(i) El grupo de asistencia técnica, tal y como está concebido actualmente, consistirá de nueve (9) expertos y posiblemente de una firma especializada en adiestramiento, y cada experto tendrá en el área de su trabajo y especialización una contraparte local (perteneciente al Ministerio de Obras Públicas).

(ii) La fiscalización y supervisión de la fase de asistencia técnica estará a cargo de un Comité de Administración, compuesto por:

- a. El Viceministro, quien la preside.
- b. El Coordinador del Proyecto quien será el Secretario.
- c. El Director Técnico de Ingeniería.
- d. El Director Técnico de Administración.
- e. El Director de Mantenimiento Vial.
- f. El Director de Equipo y Talleres.
- g. El Director de Operaciones Industriales.

Las actividades de los expertos de asistencia técnica y sus contrapartes locales, serán orientadas a través de una serie de reuniones mensuales de Coordinación, las cuales serán convocadas y dirigidas por el Comité de Administración. En estas reuniones se verificará el progreso efectuado y se programará el trabajo a efectuarse.

**C. TERMINOS DE REFERENCIA.**

**D. CALENDARIO Y PROGRAMACION.**

Cada experto consultor, junto con su contraparte local prepararán dentro de las primeras cuatro semanas de iniciados los servicios del experto en acuerdo con el Comité de Administración del Proyecto, un calendario detallado del trabajo. El plan de trabajo debe contener lo siguiente.

i) Una lista de las principales labores que se necesitan efectuar para alcanzar los objetivos del proyecto.

ii) La definición de responsabilidades y los insumos que el Consultor y el MOP requieren para ejecutar el trabajo conjuntamente. Incluye la estimación de los requerimientos de personal de apoyo y técnico.

iii) Un calendario de ejecución, indicando un estimado tentativo del progreso proyectado, e incluyendo los tiempos requeridos, para de esta manera determinar un peso porcentual para la ejecución de cada labor. El Consultor y su contraparte deberán mensualmente reportar el progreso logrado ante la reunión del Comité de Administración al igual que los principales problemas encontrados, junto con medidas y recomendaciones para resolverlos y cualquier cambio que se deba introducir en el plan de trabajo, originalmente elaborado. Este informe puede ser verbal, aunque debe estar registrado en el calendario de ejecución elaborado originalmente y firmado por el experto.

**ANEXO II**

**A. EMOLUMENTOS**

a) Salario Básico	=
b) Asignación por ubicación 25%	=
c) Gastos de estada	=
<b>TOTAL</b>	=
Bonificación 15%	=
<b>GRAN TOTAL</b>	=

**B. GASTOS REEMBOLSABLES**

**ESTIMADO**

1. Gastos de establecimiento (hasta un máximo de un mes, en un cuarto de hotel, comida y lavandería)	=
2. Pasaje internacional, concesión de equipaje	=
3. Pasajes locales	=
4. a) Operación y reparación de vehículos	=
b) Alquiler de vehículos	=
5. Seguros: médico	=
automóvil	=
seguro de vida	=
(accidente).	=

**SEGUNDO CONSULTOR DE MANTENIMIENTO**

a) Asistir en el establecimiento de procedimientos para una separación efectiva de las actividades de mantenimiento de las de rehabilitación y construcción de caminos a nivel provincial, ensayando, implementando y evaluando los mismos.

b) Poner al día el inventario de mantenimiento de caminos, que en adelante actualizará el personal de la provincia, y utilizar este inventario en el programa de mantenimiento y en la evaluación del nivel de servicio de los caminos.

c) Ensayar y evaluar alternativas con distintos niveles de esfuerzo de mantenimiento así como los resultados obtenidos en los niveles de servicio de los caminos.

d) Orientar, entrenar y controlar al personal provincial de mantenimiento en la programación, ejecución y control de las operaciones de mantenimiento.

e) Mejorar la organización y operación de las instalaciones industriales (canteras, plantas de hormigón asfáltico, etc.) en las provincias.

f) Definir las necesidades de adiestramiento y participar en la preparación de los cursos correspondientes.

g) Identificar problemas que requieran mayor atención, conjuntamente con los Directores Provinciales, y supervisar, preparando recomendaciones para su solución.

h) Ayudar a definir con la DET el sistema para proveer los equipos; el método para determinar el tiempo y costo del equipo empleado en actividades de mantenimiento, de manera que satisfaga las necesidades de la DET y de la DMV en cuanto a control y presupuesta.

i) Participar en la definición de la información de costo necesaria, obtenida de procedimientos contables rutinarios, requerida para controlar y presupuestar los trabajos de mantenimiento vial.

**ANEXO III**

**ASIGNACION MENSUAL**

a. - Salario Básico	B/. 2,000.00
b. - Contribuciones	300.00
c. - Gastos de estada y varios	600.00
Subtotal	2,900.00
Bonificación	300.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>B/. 3,200.00</b>

## AVISOS Y EDICTOS

### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 27/03/80-18 CERTIFICA:

Que la Sociedad Edward Company Limited, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 031353 Rollo: 001557 Imagen: 0747 desde el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública No. 1533 de 28 de febrero de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3543, Imagen 31, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, dos de abril de mil novecientos ochenta a las 10:02 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González  
Certificador.

(L546726)  
Única publicación.

### EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA a la demandada DIANA RAQUEL DE LA ESPRIELLA MC CLEOD, cuyo paradero actual se desconoce la sentencia de fecha de 25 de febrero de 1980, dictada en este tribunal en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado MILO CORNEJO CASTILLO, la cual en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MILO CORNEJO CASTILLO Y DIANA RAQUEL DE LA ESPRIELLA MC CLEOD por la causal 9a. del artículo 114 del Código Civil, el cual contrajeron el día 25 de julio, de 1973 y se encuentra debidamente inscrito al tomo 93, partida 665 de matrimonios de la Provincia de Panamá.

Se advierte a lo cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez quede inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

Cópiase y notifíquese

El Juez,

(Ido.) Fermín Octavio Castañedas

(Ido.) Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá 9 de abril de 1980

El Juez,

(Ido.) Fermín Octavio Castañedas.

(Ido.) Guillermo Morón A.

El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.

Panamá 9 de abril de 1980

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito.

(L228 258)  
Única publicación.

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado MARCOS NG GUZMAN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO: COLON, VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.-

VISTOS: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado MARCOS NG GUZMAN, desde el 19 de agosto de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora ROSALIA RIOS DE NG, en su condición de esposa del causante; y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (Ido.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA. EL SECRETARIO (Ido.) JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de febrero de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación a fin de que las personas que se consideran con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ.

(Ido.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(Ido.) JUAN C. MALDONADO

(L560636)

Única publicación

### REPUBLICA DE PANAMA

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

#### REGION 4 COCLE

#### EDICTO No. 27-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MDA. REGION 4 COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) DORA PRECIADO VIUDA DE BOYD vecino (a) del corregimiento de-----, distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal No. 8-31-911 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 0 Has.-5.685.3501 Mts. 2 Has. ubicadas en El Valle corregimiento de El Valle, distrito de Antón de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Luis Carlos Azcárraga  
 Sur: Saturnino Alonso  
 Este: Río Guayabo  
 Oeste: Carretera Central.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de o en la Corregiduría de El Valle y copia del mismo se entregará al interesado para que, los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo No. 108 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días del mes de marzo de 1979.

SEÑOR ALFREDO PEREIRA T.  
 Funcionario Sustanciador

VILMA R. DE RORIGUEZ  
 SRIA. AD HOC.

(L237722)  
 Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
 CON VISTA A LA SOLICITUD: 03/04/80-05  
 CERTIFICA:

Que la Sociedad Cape Offshore Enterprises, Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 032315 Rollo:001601 Imagen: 0098 desde el trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 2451 del 24 de marzo de 1980 de la Notaría Quinta del Circuito. Según consta al 3529, Imagen 0100 de la Sección de Micropelículas (Mercantil)

Panamá nueve de abril de mil novecientos ochenta a las 10:54 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González  
 Certificador

OTRO SI: Se hace constar que el nombre correcto de la Sociedad antes mencionada es CAPE OFFSHORE ENTERPRISES, INC. y no como anteriormente se dijo Fecha Ut Supra.

Panamá 11 de abril de 1980.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
 Certificador  
 (L225002)  
 Única publicación.

AVISO PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante Documento de fecha 15 de Marzo de 1980, he comprado al señor ISAIAS RAMOS PUYOL, el establecimiento comercial de venta de gasolina denominado ESTACION EL ESFUERZO, ubicado en la Avenida Central de la población de Oú, Provincia de Herrera.

OCU, 20 de Marzo de 1980.

ARISTIDES CHAVEZ OJO  
 Céd. No. 6-16-301

(L-225135)  
 1ra. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 700 del Código de Comercio, Informamos que, mediante Escritura Pública No. 241 de 19 de marzo de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Coón, compramos al Señor Alberto Mock De León, el negocio denominado "CAFE ROSITA" ubicado en Calle 11 Central --(Mercado Público).

ALFONSO TONG LUM  
 Ced. PE-2-875

Colón 20 de marzo de 1980

L- 56C360  
 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, varón, nicaragüense, triguero, soltero, no porta documentos que lo identifiquen, de 39 años de edad, residente en el Hotel Playa Corona, habitación No. 3, curso el tercer grado de la escuela primaria, hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Balverena, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

" JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO-- Panamá, treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por todo lo anterior expuesto el suscrito Juez Décimo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, varón, nicaragüense, triguero, soltero, no porta documento que lo identifique, de 39 años de edad, residente en el Hotel Playa Corona, habitación No. 3, curso el tercer grado de la escuela primaria, hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Balverena, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, en perjuicio de Manuel Antonio Bernal.

Provéase el encartado de los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C., Juez Décimo del Circuito.

(Fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario Se le advierte al procesado MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden Judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, su pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado MIGUEL ANGEL, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy tres (3) de enero de

mil novecientos ochenta (1980), a las 11:00 a.m., y copia del mismo se envía en la fecha misma al señor director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendra C.,  
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.,  
Secretario

(No. 11)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1**

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Rama de lo Penal, por medio del presente Edicto:

**"CITA Y EMPLAZA"**

A MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, varón, nicaragüense, triguero, de treinta y nueve años de edad, soltero, nacido en Chinandega, Nicaragua, el día tres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, es hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Balverena, no porta documentos que lo acrediten que entró al país legalmente, con residencia en el Hotel Playa Corona de San Carlos, cuarto No. 3, cursó estudios hasta tercer grado de escuela primaria, sabe leer y escribir, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse el auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva.

JOZGADO DECIMO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anterior expuesto el suscrito Juez Décimo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL ANGEL ACEVEDO BALVERENA, (a) Pedro Dagoberto Pérez, varón nicaragüense, triguero de treinta y nueve años de edad, soltero, nacido en Chinandega, Nicaragua, el día tres de septiembre de 1939, hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Balverena, no porta documento que lo acrediten que entró al país legalmente, con residencia en Playa Corona, San Carlos, Cuarto No. 3, cursó estudios hasta tercer grado de la primaria, sabe leer y escribir, como supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Federico Richard Humbert.

Provéase el encartado de los medios de su defensa. Cuentalas partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 y 2149 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.  
(fdo) Licdo. Andrés A. Almendra C., Juez Décimo del Circuito.  
(fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario.

Se le advierte al procesado MIGUEL ANGEL BALVERENA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado MIGUEL ANGEL, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado MIGUEL ANGEL, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy cuatro de enero de mil novecientos ochenta (1980), a las 11:00 de la mañana y se

envía copia del mismo y en la misma fecha al señor director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendra C.,  
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R., Secretario.

(Oficio 23)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 3**

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo del año Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza CARLOS AGUILAR VILLEGAS, de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce actualmente para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, a fin de notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, por el delito contra la propiedad, en perjuicio de GUILLERMO JARAMILLO.

La providencia que ordena la publicación del presente Edicto dice así:

JOZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL; Colón, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Como quiera que CARLOS AGUILAR VILLEGAS, no ha podido ser localizado hasta la fecha por encontrarse prófugo, se ordena notificarle el auto encausatorio, dictado en su contra en el presente juicio, por medio de Edicto Emplazatorio, tal como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese, al Juez (fdo) Licdo. JORGE HO CASTILLO (fdo) B. Esquivel, Secretaria.

JOZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL; Colón, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Por las razones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL EN CONTRA DE CARLOS AGUILAR VILLEGAS, panameño, de veinte (20) años de edad, con cédula de identidad personal (no porta) hijo de Juan Aguilar y Apolonia Villegas, nació el 29 de diciembre de 1958, con residencia en calle 16 Avenida Meléndez, Multifamiliar No. 4 apartamento No. 205 altos y ANTONIO RICARDO GRAHAM, varón, panameño, de 20 años de edad nació el 10 de julio de 1958, no porta cédula de identidad con residencia en calle 5 Avenida Central, casa 6018, cuarto No. 3 Altos, hijo de Berta María Barker Dayfar con Withan Grajam James, por infractores de claras disposiciones establecidas en Título XIII, Capítulo I Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención de los encausados. Provea los medios de su defensas.

Tienen tres (3) días las partes para aducir pruebas. (fdo) El Juez JORGE HO CASTILLO, (fdo) Berta Julia Esquivel Secretaria

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, el auto de enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República, y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor.

Por tanto, para notificar al emplazado CARLOS AGUILAR VILLEGAS, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial (Subroga-

do por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970).

(fdo) JORGE HO CASTILLO  
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Oficio 442)

(fdo) Berta Julia Esquivel  
Secretaría

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 700 del Código de Comercio, informamos que mediante Escritura Pública No. 236 de 18 de marzo de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, compramos el negocio denominado "CAFE NUEVO OLIMPIA" ubicado en Calle 11 Bolívar No. 11,154

GERMAN CUÑARRO  
VALLADARES  
Ced. No. 14-709

Colón, 20 de marzo de 1980

L- 560363

Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 700 del Código de Comercio, informamos que, mediante Escritura Pública No. 235 de 18 de marzo de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, compramos al Sr. Víctor Chan Martínez, el negocio denominado "Novedades Cristiana", ubicado entre las calles 7 y 8 Bolívar No. 7,104.

WANSUET TIM  
Ced. N- 14-723

Colón, 19 de marzo de 1980

L- 560363

Segunda publicación

#### AVISO

Yo, CIRO ROSERO HERNANDEZ, panameño, con Céd. 8-170-211, para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio; por este medio hago saber que mediante ESCRITURA PUBLICA No. 2528 del 26 de marzo de 1980; expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento de mi propiedad denominado CASA MERCURIO, que operaba con Lic. HB-2-19-259, a la señora ARSENIA SOO DE HARTMANN.

CIRO ROSERO HERNANDEZ  
Céd. 8-170-211

(L. 546824)

3o. Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a FRANK RICE, de generales desconocidos y cuyo paradero se desconoce actualmente, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, a partir de la publicación del auto de enjuicia-

miento dictado por este tribunal, en su contra, por el delito contra la persona, en perjuicio de Alfredo Bell Chambers.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL; Colón, catorce de abril de mil novecientos setenta y siete.

Vistos: .....

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a FRANK RICE de generales desconocidos, en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Como se observa que el sindicado no ha sido capturado, notifíquese de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Prevea el encartado los medios para su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas que tengan a bien.

Notifíquese. (fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaría.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado; se le recuerda a todos los habitantes de la República, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, a pena de incurrir en la responsabilidad, criminal de encubridores.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) siendo las nueve (9:00) de la mañana, y copia de la misma es remitida a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(fdo.)

JORGE HO CASTILLO  
Juez Segundo del Circuito de Colón.

(fdo.)

Berta Julia Esquivel  
Secretaría.

Oficio 137

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 25-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza al sujeto de apodo "CHAPARRO", de generales desconocidos en autos por no haber sido indagado, sindicado por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Nelson Javier López Guevara, para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: .....

"En mérito de lo expuesto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VALENTIN ASPRILLA PARDO, varón, panameño, de 25 años de edad, trigueño, soltero, sastre, no porta cédula de identidad personal, hijo de Pablo Pardo Caballero y Georgina Asprilla, con residencia en calle 19 Este Bis, casa #24-10, cuarto #18 altos; y a un sujeto de generales desconocidos y que por apodo le dicen "CHAPARRO" por infractores del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Y SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de NEFTALI CABEZA SERRANO, varón, panameño, negro, soltero, soldador, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Neftalí Cabeza González y Concepción Serrano, con residencia en calle 21 Este-Bis, #2; y a FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ, varón, panameño, de 34 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal #8--229-1456, hijo de Ismael Rodríguez y Bacilia González, con residencia en calle 25 Oeste, casa 8-21, cuarto 24, obrero y DECRETA la inmediata libertad de NEFTALI CABEZA SERRANO.

Proveen los enjuiciados los medios adecuados de su defensa, y SE MANTIENE la detención de VALENTIN ASPRILLA PARDO, y a la vez se DECRETA LA DETENCION del sujeto apodado "CHAPARRO" de generales desconocidos en autos.

Concédase a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el juicio.

DERECHO: artículos 2137, 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,  
(fdo.) Licdo. Albino Alaián T., Juez Sexto del Circuito.  
(fdo.) Manuel J. Madrid D. Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado de apodo "CHAPARRO", so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se llama a juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sujeto de apodo "CHAPARRO", se fija el presente edicto en el día de hoy, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación, a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 6 de septiembre de 1979.  
Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Licdo. Manuel J. Madrid D.,  
SECRETARIO

Oficio No. 1484

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a SAMUEL SMITH BARSALLO, varón, panameño, indígena, soltero, cédula No. 10-13-383, nacido el 28 de agosto de 1947, hijo de Frances Smith y Lucía Barsallo, vecino y residente en Ticantiquí, Comarca de San Blas, y cuyo paradero se desconoce actualmente, se le con-

cede el término de DIEZ (10) DIAS, a fin de que comparezca a este despacho, a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra.

El auto de enjuiciamiento dice así, en su parte resolutoria:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON;  
RAMO DE LO PENAL, Colón, diez de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: .....

Por las consideraciones que ha dejado expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a SAMUEL SMITH BARSALLO, varón, panameño, soltero, cédula No. 10-13-383, hijo de Frances Smith y Lucía Barsallo, residente en Ticantiquí, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en la Ley 23 de 16 de febrero de 1954, en relación con el artículo 195 del Código Sanitario; 2o, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ATILIO PEREZ, panameño, indígena, soltero, de 28 años de edad, cédula No. 10-15-847, natural de Nuluega, Comarca de San Blas, hijo de Ignacio Pérez y Luisa Díaz, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria; como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159, de 6 de junio de 1968, y; 3- Ordena que se compulsen copias de todo lo relacionado con ANACLETO GARCIA, NACHO CRISANTO HERRERA y EUGELIO ROJAS LÓPEZ, para que a su vez se remitan al señor Juez Tutelar de Menores de la Provincia de Colón, para que conozca y resuelva lo que considere pertinente en relación a ellos.

Los encausados deben proveer los medios para sus defensas.

Las partes tienen tres (30) días de término para acudir las pruebas consideren convenientes.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) El Juez JORGE HO CASTILLO (fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL, Colón, veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis.

Como se observa que SAMUEL SMITH, procesado en el presente juicio, se encuentra prófugo, se ordena notificarse el auto de enjuiciamiento por medio de Edicto Emplazatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 2345 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310, de 13 de septiembre de 1970.

Notifíquese. El Juez (fdo.) JORGE HO CASTILLO, (fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al empleado SAMUEL SMITH, que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los casos y efectos legales. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en la responsabilidad por el delito de encubridores; se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho, hoy catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) siendo las (10:00) de la mañana y copia del mismo se remite a la Editora Renovación para su debida publicación, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

JORGE HO CASTILLO,  
Juez Segundo del Circuito de Colón

Berta Julia Esquivel,  
Secretaria.

(Oficio 372)